

**ACUERDO No. 201
27 de mayo de 2022**

Por el cual se deroga el acuerdo 169 del 24 de septiembre de 2021 y se crea la nueva Política para la Baja en Cuentas o Castigos de Cartera, según aprobación de la Junta Directiva No.378 del 27 de mayo de 2022.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA, CAJITA en adelante EL FONDO, en uso de sus facultades legales y estatutarias contempladas en el Artículo 57 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que la Circular externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV Sistema de Administración de Riesgos, capítulo II Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC, la cual establece que la organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, que deben plasmarse en un reglamento debidamente aprobado por la Junta Directiva.

Que de acuerdo con el Artículo 57 del Estatuto es función de la Junta Directiva expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de EL FONDO y el cabal logro de sus fines, así como expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Establecer los criterios y parámetros mínimos para dar de baja una cuenta o castigar la cartera de crédito morosa, teniendo en cuenta los criterios mínimos definidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con el procedimiento de cobranza en la instancia de castigos de cartera, la Junta Directiva, la Administración y los empleados de EL FONDO, al igual que los asociados, se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración.

ARTÍCULO 3. BAJAS EN CUENTAS O CASTIGO DE LA CARTERA: La baja en cuentas o castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes en EL FONDO, que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro y recuperación de la cartera de crédito y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores resulte incobrable.

La junta Directiva debe ampararse en los informes presentados por los estamentos encargados, (Gerente, Comités y/o abogados), los que deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada; lo que le permitirá aprobar la baja en cuenta o castigo de cartera.

EL FONDO deberá mantener disponible la información de bajas en cuentas o castigos de cartera definida en el presente Acuerdo a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en caso de que ésta la requiera.

PARÁGRAFO 1: Es responsabilidad del asociado, así haya sido notificado o no por EL FONDO, acatar lo establecido en el Artículo 13 del Estatuto, literal e) “Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a EL FONDO”.

PARÁGRAFO 2: Las recuperaciones de cartera castigada provenientes de créditos amparados con fondos pasivos serán destinadas a resarcir el monto que en su momento fue usado para aplicar tal castigo.

PARÁGRAFO 3: Las recuperaciones de cartera castigada provenientes de créditos amparados con otras garantías serán tratadas conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera.

PARÁGRAFO 4: Las obligaciones irrecuperables que deban ser pagadas con el fondo mutual de garantías o la fianza, no serán considerados como un castigo de cartera ya que son pago del saldo de la obligación usando un saldo pasivo, sin afectar las provisiones.

CAPÍTULO II

ASPECTOS IMPORTANTES PARA LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 4. IRRECUPERABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN: El estado de irrecuperabilidad de las obligaciones que se pretendan dar de baja en cuentas o castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones, debidamente soportadas y justificadas:

- Imposibilidad de localización de los deudores.
- Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de medidas cautelares, por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
- El valor del bien que respalda la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor que la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
- Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
- Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
- Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores y que en su evaluación la expectativa de recuperación sea poco probable.
- Proceso de reorganización de deudas, previo análisis por parte del Ente respectivo y aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA PROCEDER CON LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA: En cumplimiento de la Circular Básica Contable y Financiera, Título I, Capítulo III, se establecen como procedimientos generales para la baja en cuentas o castigo de cartera, los siguientes:

- Dependiendo de la relación costo/beneficio, la Gerencia y el Asesor Jurídico de EL FONDO determinarán las obligaciones que podrán darse de baja, dadas las condiciones de irrecuperabilidad definidas en el presente Acuerdo.
- El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo certificación de saldos de la obligación por parte del del Revisor Fiscal y del concepto técnico y jurídico del abogado.
- El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para las dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
- El área de contabilidad de EL FONDO o quien haga sus veces será la encargada de aplicar contablemente la baja en cuentas o castigo de acuerdo con la directriz del órgano competente según lo definido en el Reglamento de gestión de cobranzas y recuperación de crédito y la política para la baja en cuentas o castigos de cartera.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA: El castigo de cartera se deberá soportar por lo menos con los siguientes documentos:

- Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- El concepto del Representante Legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 7. EFECTOS DE PROCEDER A LA BAJA EN CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA: Las obligaciones que son objeto de baja en cuentas o castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

- Reporte negativo en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
- No exime al deudor del cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES DADAS DE BAJA EN CUENTAS O CASTIGADAS: El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual EL FONDO, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

- El responsable interno, las firmas de cobranza o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.

- Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que EL FONDO, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente Acuerdo es aprobado por la Junta Directiva el día 27 de mayo de 2022, según consta en Acta No. 378 y rige a partir de 1 de junio de 2022, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ARMANDO PINZÓN BARRAGÁN
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

MARCO ARTURO PRADA NARIÑO
Secretario

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
24-09-2021	V1	Creación de la Política
27/05/2022	V2	Actualización de proceso de pagos con fianza y Fondo Mutual de Garantías.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Gerencia y Administrador de Riesgos	Junta Directiva	Junta Directiva – Acta 378 del 27-05-2022